RESOLUCIÓN No. 031
(22 de julio de 2016)

"Por e medio de la cual se expide el acto administrativo de suspensión proceso de selección abreviada menor cuantía No. MP-SG-S-04-2016".

El Director de Contratación de Palmira – Valle, en ejercicio de la delegación otorgada mediante Decreto 050 de Febrero 16 de 2016 por Alcalde Municipal quien obra en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Normatividad Legal vigente que reglamenta el proceso Contractual Administrativo, específicamente lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la administración pública; Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en la Artículo 23° de la ley 80 de 1993 las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

Que siguiendo los lineamientos establecidos por el estatuto de contratación estatal ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el decreto reglamentario 1082 de 2015, procedió la administración municipal a la publicación de los avisos respectivos a través del portal único de contratación, donde se informa a la comunidad en general sobre el proceso de Selección Abreviada Menor cuantía No. **MP-SG-S-04-2016.**

Que desde el día 7 hasta el día 13 de julio de 2016 se publico el aviso de convocatoria y el proyecto de pliegos en la página de www.colombiacompra.gov.co para las respectivas observaciones por parte de los oferentes, y hasta un día antes de la Apertura del proceso, para que los interesados presentaran manifestación para cerrar convocatoria a mipymes,

Dentro del tiempo estipulado para presentar solicitud de limitación a mipymes se recibieron tres cartas de manifestación con sus respectivos anexos para limitar la convocatoria a nivel Departamental (valle del cauca).

Que con la publicación de la Resolución de Apertura No. 028 de julio 18 de 2016, el proceso quedo limitado a MIPYMES DEPARTAMENTAL (VALLE DEL CAUCA), que estando el proceso de selección dentro del término para publicar la lista de oferentes se recibieron varias solitudes por parte de interesados en participar del proceso, dentro de las cuales se solicitaba entre otros puntos, que no se limitara el proceso a MIPYMES, ya que por error se había presentado inconsistencias en una de las solicitudes enviada por una de las firmas interesadas en participar en el proceso, razón por la cual se debe revisar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el articulo 2.2.1.2.4.2.3 y el 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.
Que teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a evaluar las manifestaciones allegadas para dicha limitación y por ende la Entidad considera pertinente y conveniente suspender el proceso de selección Abreviada de Menor cuantía.

Actuaciones que se encuentran sometidas al Estatuto General de Contratación las cuales se deben desarrollar con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, considera pertinente y conveniente suspender el proceso de selección ABREVIADA DE MENOR CUANTIA **No. MP-SG-S-04-2016**

Que a juicio del Municipio de Palmira, esta circunstancia se constituye como de interés público y/o general que amerita la suspensión del proceso de selección, en la medida que se debe hacer una análisis de las situaciones presentadas lo cual obliga a la entidad a garantizar los principios de transparencia del proceso, y de igualdad para los participantes.

Que una vez culminado el periodo de suspensión del proceso, posterior al análisis de la entidad, este podrá reanudarse en el estado en que se encontraba.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la suspensión del Proceso de Selección Pública No. No. MP-SG-S-04-2016 SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PAPELERÍA Y ÚTILES DE ESCRITORIO PARA LA ALCALDÍA DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, por el término de hasta de cinco (5) días hábiles, al presentarse circunstancias de interés público o general que requieren analizarse, y que pueden afectar la normal culminación del presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. En virtud de la suspensión contemplada en la presente resolución, los plazos y fechas definidas en el cronograma del proceso de Selección de menor Cuantía, que no hayan sido cumplidos, se suspenden por el término antes señalado, sin perjuicio de que la entidad prorrogue la suspensión de conformidad con la ley.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con el Articulo 2.2.1.1.1.7.1. Publíquese en el SECOP, www.colombiacompra.gov.co, el acto administrativo de suspensión del presente proceso de selección.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Palmira, Valle a los veintidós (22) días del mes de julio de 2016.

OLMEDO ORTIZ ACEVEDO
Director de Contratación

Proyecto. Lorena Fernanda Trujillo – Profesional Universitaria Dirección de Contratacion.